

CIRCULAR No. 056 de 2015
(Abril 06)

PARA: CURADORES URBANOS

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

ASUNTO: INTERPRETACIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 617 DEL ACUERDO 48 DE 2014

Respetados Curadores Urbanos:

En ejercicio de la función interpretadora que confiere el Artículo 102 de la Ley 388 de 1997 a las autoridades de Planeación y con el propósito de armonizar los lineamientos normativos trazados en el Acuerdo 48 de 2014 con las regulaciones establecidas en el Decreto 1469 de 2010, en lo que hace referencia al procedimiento para la expedición de las licencias urbanísticas y el tránsito normativo que se suscita con ocasión de la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, se considera necesario realizar algunas precisiones sobre el alcance del Artículo 617 del mencionado Acuerdo, el cual establece:

"Artículo 617. Tránsito de normas urbanísticas.

Las personas que a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo estuvieren tramitando licencias de urbanización o construcción, radicadas en debida forma en las curadurías, continuarán rigiéndose por el Acuerdo 046 de 2.006 y su norma complementaria."

Según la norma transcrita es claro que las solicitudes de licencias urbanísticas señaladas en el Artículo 2 del Decreto 1469 de 2010, al igual que las solicitudes para el reconocimiento de edificaciones existentes, que cumplan con los requisitos establecidos en el Parágrafo 1 del Artículo 15 del mismo Decreto, para ser consideradas como radicadas en legal y debida forma "... continuarán rigiéndose por el Acuerdo 046 de 2.006 y su norma complementaria."

No obstante lo anterior, las solicitudes de licencias urbanísticas y/o reconocimiento de edificaciones existentes, que se encuentren en la condición señalada y sus interesados pretendan que a su proyecto le sean aplicados las normas consagradas en el Acuerdo 48 de 2014, se tendrán que acoger integralmente a este último, para lo cual y con el objetivo de





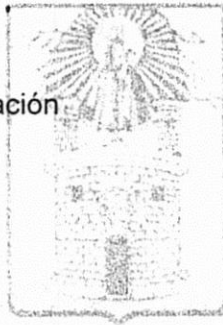
conservar y controlar los números consecutivos radicados antes y después de la entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014, así como de respetar los plazos perentorios del procedimiento administrativo establecido en el Decreto 1469 de 2010, deberán necesariamente desistir de la solicitud inicial y radicar una nueva ante el Curador Urbano que lo estimen conveniente, con el consecuente pago del cargo fijo a que haya lugar.

Atentamente,


JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación



Elaboró:
DGJ / Abogado

Aprobó: JMPM
Subdirección
Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad

Alcaldía de Medellín



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144 Comutador 385 5555
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín